

ral, entre otras cosas, que prepare modalidades para otorgar a El Salvador la cooperación y asistencia necesarias en el período que sigue a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, a fin de garantizar la paz y el fortalecimiento y la consolidación de la reconciliación nacional, la democracia y el desarrollo sostenible,

Recordando también la carta, de fecha 6 de febrero de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General⁶ y la carta, de fecha 17 de febrero de 1995, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad⁷,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a la Misión de las Naciones Unidas en El Salvador, de 6 de octubre de 1995⁸,

Reconociendo con satisfacción la constante evolución de El Salvador de un país desgarrado por los conflictos hacia una nación democrática y pacífica,

Encomiando a los Estados Miembros que han aportado personal y financiación voluntaria para la Misión,

1. *Acoge con beneplácito* el continuo compromiso del Gobierno y del pueblo de El Salvador de consolidar el proceso de paz;

2. *Elogia* la labor realizada por la Misión de las Naciones Unidas en El Salvador, bajo la autoridad del Secretario General y de su Representante Especial;

3. *Reconoce* el compromiso político del Gobierno de El Salvador y de las demás partes en el Acuerdo de Paz de Chapultepec⁹ de seguir cooperando a fin de completar su aplicación;

4. *Aprueba* la propuesta del Secretario General de prorrogar por seis meses el mandato de la Misión, con una reducción gradual de sus componentes y gastos, de manera compatible con el desempeño eficaz de sus funciones;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las instituciones internacionales a que sigan prestando asistencia al Gobierno y al pueblo de El Salvador y brinden apoyo a los esfuerzos de la Misión en favor de la consolidación de la paz y el desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

45a. sesión plenaria
31 de octubre de 1995

50/9. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1994¹⁰,

Tomando nota de la declaración formulada por el Director General del Organismo Internacional de Energía

⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/143.

⁷ *Ibid.*, documento S/1995/144.

⁸ A/50/517.

⁹ A/46/864-S/23501, anexo; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992, documento S/23501.

¹⁰ Organismo Internacional de Energía Atómica, Informe anual para 1994 (Austria, julio de 1995) [GC(39)/3]; transmitido a los miembros de la Asamblea General mediante una nota del Secretario General (A/50/360).

Atómica el 1º de noviembre de 1995¹¹, en la que proporcionó información adicional sobre los aspectos más destacados de la labor del Organismo en 1995,

Reafirmando que el Organismo es la autoridad a la que compete verificar y asegurar, de conformidad con su Estatuto y su sistema de salvaguardias, el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias concertados con los Estados partes en cumplimiento de las obligaciones que les impone el párrafo I del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹², con miras a evitar que se desvíe la energía nuclear de sus usos pacíficos a las armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, y reafirmando también que es necesario que no se socave en modo alguno la autoridad del Organismo y que los Estados partes que tengan determinadas inquietudes en cuanto al incumplimiento por otros Estados partes del acuerdo de salvaguardias del Tratado deberían comunicarlas al Organismo, junto con las pruebas y la información que las corroboren, a fin de que éste las examine e investigue, extraiga de ellas las conclusiones que correspondan y adopte las medidas que sean necesarias de conformidad con su mandato,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo para seguir promoviendo la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, como se prevé en su Estatuto, y de conformidad con el derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y en otros acuerdos internacionales jurídicamente obligatorios en esa esfera que han concertado con el Organismo acuerdos conexos en materia de salvaguardias, de desarrollar las investigaciones, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y con arreglo a los artículos I y II y otros artículos pertinentes del Tratado, así como a su objeto y fines,

Reconociendo también las necesidades especiales que tienen los países en desarrollo de recibir asistencia técnica del Organismo y la importancia de la financiación para poder aprovechar con eficacia las ventajas de la transferencia y la utilización de la tecnología nuclear con fines pacíficos y la contribución de la energía nuclear a su desarrollo económico,

Consciente de la importancia de la labor del Organismo para la aplicación de las disposiciones relativas a las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales que persiguen objetivos análogos, y para velar, en la medida de sus posibilidades, por que la asistencia prestada por el Organismo, a petición suya o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II de su Estatuto,

Reconociendo además la importancia de la labor del Organismo en materia de energía nuclear, aplicación de métodos y técnicas nucleares, seguridad nuclear, protección radiológica y gestión de desechos radiactivos, incluidas sus actividades encaminadas a ayudar a los países en desarrollo en todas las esferas mencionadas,

Destacando nuevamente la necesidad de aplicar las normas de seguridad más rigurosas en el diseño y funcionamiento de las instalaciones nucleares con objeto de reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente,

Tomando nota del informe del Director General a la Conferencia General¹³ sobre los acontecimientos ocurri-

¹¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 46a. sesión, y corrección.

¹² Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 729, No. 10485.

¹³ GC(39)/10 y GC(39)/10/Add.1.

dos en agosto de 1995 en relación con el programa de armas nucleares del Iraq y de la resolución GC(39)/RES/5 de la Conferencia General, de 22 de septiembre de 1995¹⁴,

Tomando nota también de las resoluciones GOV/2711, de 21 de marzo de 1994, y GOV/2742, de 10 de junio de 1994, de la Junta de Gobernadores y GC(39)/RES/3 de la Conferencia General, de 22 de septiembre de 1995, en relación con el cumplimiento del Acuerdo General entre la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁵, así como de las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 31 de marzo¹⁶, 30 de mayo¹⁷ y 4 de noviembre de 1994¹⁸, y de la autorización dada por la Junta de Gobernadores al Director General, el 11 de noviembre de 1994, para cumplir todas las tareas que el Presidente del Consejo de Seguridad solicitó al Organismo en la declaración de 4 de noviembre de 1994,

Teniendo presentes las resoluciones GC(39)/RES/14, sobre el fortalecimiento de las actividades de cooperación técnica del Organismo; GC(39)/RES/15, relativa a un plan para producir agua potable en forma económica; GC(39)/RES/16, sobre la utilización extensiva de la hidrología isotópica para el aprovechamiento de los recursos hídricos; GC(39)/RES/17, sobre el fortalecimiento de la eficacia y el aumento de la eficiencia del sistema de salvaguardias, GC(39)/RES/18, sobre medidas contra el tráfico ilícito de materiales nucleares; GC(39)/RES/4, sobre una zona libre de armas nucleares en África; GC(39)/RES/5, sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991), relativas al Iraq; GC(39)/RES/24, sobre la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio; GC(39)/RES/21 y GC(39)/RES/22, sobre la enmienda del artículo VI del Estatuto relativa a la composición de la Junta de Gobernadores; GC(39)/RES/13, relativa a la Convención sobre Seguridad Nuclear; GC(39)/RES/19, sobre el personal de la secretaría del Organismo, y GC(39)/RES/23, sobre ensayos nucleares, aprobada el 22 de septiembre de 1995 por la Conferencia General del Organismo en su trigésima novena reunión ordinaria⁶,

Teniendo también presente la resolución GC(39)/RES/20 sobre las mujeres en la secretaría, aprobada el 22 de septiembre de 1995 por la Conferencia General⁶, en la cual se instó al Director General a que examinara la Plataforma de Acción elaborada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y a que incorporara los elementos de dicha Plataforma en las políticas y los programas pertinentes del Organismo en los casos en que fueran aplicables,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Afirma su confianza* en la función del Organismo en la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas y decisiones adoptadas por el Organismo para mantener y fortalecer la eficacia y la eficiencia en función de los costos del sistema de salvaguardias, de conformidad con lo dispuesto en

¹⁴ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésima novena reunión ordinaria*, 18 a 22 de septiembre de 1995 [GC(39)/RES/DEC(1995)].

¹⁵ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/403.

¹⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*, 1994, documento S/PRST/1994/13.

¹⁷ *Ibid.*, documento S/PRST/1994/28.

¹⁸ *Ibid.*, documento S/PRST/1994/64.

el Estatuto del Organismo, y exhorta a los Estados a que cooperen para poner en práctica las decisiones adoptadas por el Organismo a ese fin;

4. *Insta* a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en el desempeño de la labor del Organismo, de conformidad con su Estatuto; en el fomento de la utilización de la energía nuclear y en la aplicación de las medidas necesarias para seguir reforzando la seguridad de las instalaciones nucleares y reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente; en el fortalecimiento de la asistencia técnica y la cooperación en favor de los países en desarrollo, y en el logro de la eficacia y la eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;

5. *Acoge también con beneplácito* las medidas y decisiones adoptadas por el Organismo para fortalecer y financiar sus actividades de cooperación técnica y exhorta a los Estados a que colaboren para poner en práctica las medidas y decisiones correspondientes;

6. *Encomia* al Director General y a la secretaría del Organismo por los esfuerzos incansables e imparciales que despliegan para aplicar el acuerdo de salvaguardias vigente entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea, incluidos sus esfuerzos para vigilar la congelación de determinadas instalaciones en la República Popular Democrática de Corea, como lo ha pedido el Consejo de Seguridad; expresa su preocupación por el hecho de que la República Popular Democrática de Corea no haya cumplido todavía con el acuerdo de salvaguardias, y la exhorta a que coopere plenamente con el Organismo en el cumplimiento de ese acuerdo y adopte todas las medidas que el Organismo considere necesarias para preservar, intacta, toda la información pertinente para verificar la exactitud y cabalidad del informe inicial de la República Popular Democrática de Corea sobre el inventario de materiales nucleares sujetos a las salvaguardias, hasta que la República Popular Democrática de Corea cumpla plenamente con su acuerdo de salvaguardias;

7. *Encomia también* al Director General del Organismo y a su personal por sus denodados esfuerzos para aplicar las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril, 707 (1991), de 15 de agosto, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991; expresa su profunda preocupación por el hecho de que el Iraq haya ocultado al Organismo desde 1991 información acerca de su programa de armas nucleares, en violación de las obligaciones que le imponen las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991), y subraya la necesidad de que el Iraq coopere plenamente con el Organismo para lograr el cumplimiento cabal de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que ratifiquen la Convención sobre Seguridad Nuclear o se adhieran a ella;

9. *Celebra las medidas* adoptadas por el Organismo para apoyar los esfuerzos encaminados a impedir el tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radiactivas;

10. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo las actas del quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.